



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODECMA N° 813-2009-LA LIBERTAD

Lima, veintitrés de abril de dos mil doce.-

VISTA:

La Queja ODICMA número ochocientos trece guión dos mil nueve guión La Libertad seguida contra el servidor Raúl Alegre Coveñas por su actuación como Notificador Judicial del Juzgado Penal Liquidador de San Pedro de Lloc, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número once expedida con fecha veintitrés de setiembre de dos mil nueve, de fojas trescientos treinta y cuatro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que se atribuye al servidor judicial Alegre Coveñas infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en la Ley, por atentar públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial y notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo, al haber adulterado la fecha de notificación de la resolución del veinticinco de octubre de dos mil siete, la cual fue consignada como nueve de noviembre de dos mil siete cuando lo correcto era catorce del mismo mes y año, ello originó que el recurso de apelación presentado por el señor Calderón Ponce de León fuera declarado improcedente por extemporáneo, generando grave perjuicio en las incidencias del proceso penal.

Por los hechos descritos el Órgano Contralor propone a este Órgano de Gobierno la destitución del investigado.

SEGUNDO. Que a mérito de la queja formulada por el señor Carlos Manuel Calderón Ponce de León [ver escrito de fojas veinte], mediante resolución número uno de fecha tres de marzo de dos mil ocho se apertura procedimiento disciplinario contra el investigado y otros. El señor Raúl Alegre Coveñas fue notificado para que emita su descargo correspondiente [ver fojas ciento cincuenta y cinco]. Sin embargo, no cumplió con absolver el traslado, motivo por el cual mediante resolución número cinco, del seis de junio de dos mil ocho, fue declarado rebelde [ver fojas doscientos sesenta].

TERCERO. Que el procedimiento disciplinario se origina como consecuencia del Expediente número doscientos cincuenta y seis guión dos mil seis seguido contra José Nemesio Nieto Torres y otro, por delito contra el honor – Calumnia, en agravio de Carlos Manuel Calderón Ponce de León y otra. La sentencia absuelve a los querellados conforme obra a fojas cuarenta y nueve, la misma que al ser impugnada por el querellante Calderón Ponce de León por resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil siete fue





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA ODECMA N° 813-2009-LA LIBERTAD

declarada inadmisibles, debido a que había adjuntado monto inferior a lo dispuesto por concepto de apelación, otorgándosele plazo de tres días hábiles para subsanar la omisión incurrida [ver fojas nueve].

CUARTO. Que la resolución de inadmisibilidad fue notificada al quejoso el catorce de noviembre de dos mil siete, la resolución del nueve de junio de dos mil ocho, de fojas doscientos setenta y cuatro, así lo acredita. No obstante, el investigado adulteró la cédula de notificación para aparentar que había sido diligenciada el nueve de noviembre de dos mil siete, conforme se aprecia de fojas setenta y cuatro, en donde se evidencia que la fecha de notificación fue adulterada a mano.

QUINTO. Que con las pruebas actuadas se determina que el servidor Raúl Alegre Coveñas adulteró la fecha de notificación con la única finalidad que la subsanación del recurso de apelación fuera declarada improcedente, objetivo que consiguió conforme se aprecia de la resolución del veintiuno de noviembre de dos mil siete, la misma que señala: *"la resolución que fue notificada el día nueve de noviembre en sus respectivos domicilios procesales; siendo el plazo máximo para la subsanación el día catorce de noviembre; siendo presentado en forma extemporánea, con fecha dieciséis de noviembre es decir fuera del plazo concedido"*. Por lo tanto, los hechos se subsumen en los apartados 1), 2) y 6) del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente descrita en el artículo 10°, inciso 10, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Judiciales del Poder Judicial, en consecuencia, se debe aceptar la propuesta de destitución formulada por la Jefatura del Órgano de Control, de conformidad con el artículo 211° de la mencionada ley orgánica, aplicable por temporalidad.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 324-2012 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre, y sin la intervención del señor Vásquez Silva por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Imponer la medida disciplinaria de destitución al servidor Raúl Alegre Coveñas, por su actuación como Notificador Judicial del Juzgado Penal Liquidador de San Pedro de Lloc, Corte Superior de Justicia de La Libertad.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA ODECMA N° 813-2009-LA LIBERTAD

SEGUNDO Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-
S.

Cesar San Martín

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente



[Signature]

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

LAMC/ast